

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.  
QUE OTORGAN:  
INGENIERO CRISTIAN SANTIAGO TAPIA CHICAIZA  
Y  
JORGE DAVID MARTINEZ SORIA

CUANTÍA: \$800,00

(DI 3a.

COPIAS)

Escrit.:4242

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete ( 17 ) de Septiembre de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores: Ingeniero Cristian Santiago Tapia Chicaiza y Jorge David Martínez Soria, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que dice: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima convenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura el Ingeniero Cristian Santiago Tapia Chicaiza y el señor Jorge David Martínez Soria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía Anónima, la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO**

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y**

**ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**

**OBJETIVA.-** La compañía se denomina **ELECTRIMARBE**

**SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.**, bajo cuya razón social realizará todo tipo de actos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social es: UNO: Realizar lectura de medidores, reporte de novedades, cortes, reconexiones y relectura para facturación; DOS: reparto y recaudación de facturas de servicios básicos; TRES: prestar servicios especializados de instalaciones eléctricas y equipos de medición; EN EL FUTURO LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A: CUATRO: Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, representación de toldos, carpas, lonas, cobertores de cualquier tipo y material, así como la materia prima conexas. CINCO: Organización y logística de eventos; SEIS: instalación y explotación de supermercados, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; SIETE: diseño,



creación, producción, instalación, importación, comercialización, distribución de hardware y software en sistemas electrónicos, contables, eléctricos, mecánicos, biomédicos, civiles, petroleros, automotrices, de seguridad, de telecomunicaciones, de adquisición de datos, y en general, en todo sistema en que intervenga la ingeniería electrónica; OCHO: Compra, venta, comercialización de toda clase de máquinas, equipos y suministros de oficina tales como equipos de computación y procesamientos de datos, máquinas facsímile, fotocopiadoras y centrales de telefonía, máquinas de escribir. Pudiendo realizar servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile a terceros; NUEVE: Importación, distribución, comercialización, representación, de elementos y tarjetas electrónicas, equipo, material, maquinaria eléctrica, electrónica, mecánica, electromecánica, médica, de seguridad electrónica, controladores, computadores, sensores, actuadores, equipos de redes de computación, antenas, cables de voz, cables de datos, cables eléctricos, cables electrónicos, y en general todo tipo de cableado sea estructurado o convencional, todos estos con sus partes y repuestos, y en general todo dispositivo o equipo eléctrico o electrónico; DIEZ: Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, compra, venta, consignación de bebidas de cualquier tipo, sean estas o no de consumo masivo; ONCE: Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, compra, venta, consignación de productos alimenticios o comestibles de todo tipo, en cualquier presentación, sean estos enlatados, en estado natural, empacados al vacío, enfundados o hecho conservas. Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o



distribución; incluyendo adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el suscrito y de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el autorizado. El capital estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**

**DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título y cada certificado provisional podrá representar



una o más acciones, y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TÍTULOS DE ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes, y las que señala este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DÉCIMOPRIMERO:** La Junta General integrada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados. **ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso publicado por la prensa, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la Junta, o en la forma y con los requisitos que determine la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. El Comisario será convocado especial e

individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias, al igual que las Universales, se reunirán cuando fueren convocadas de acuerdo a la forma establecida en la ley, los Reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMOTERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General Universal de Accionistas deberán ser suscritas por todos los accionistas, o sus representantes, que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el 50% del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se aprobará con la lista de asistentes que, con indicación de la clase y valor de las acciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el Secretario y el Presidente de la Junta. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA**



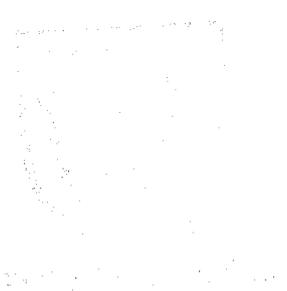
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ejercer esta representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus acciones; el mandatario no podrá votar en representación de unas acciones en un sentido y de otras acciones en sentido diverso; el mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTICULO DÉCIMOSEXTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo decimonoveno del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente General, el Presidente, o cuando lo soliciten, a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

**ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada con la



votación favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMONOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los funcionarios que ella designe, o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios que ella designe, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, según las disposiciones de la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Comisario o cualquiera de sus miembros y que conste en el orden del día; h) Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; i) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; j) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual; k) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la



compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de administradores internos; l) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; ll) Autorizar que se constituyan gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía. m) Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía; y o) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERIODO.-**

El Presidente, y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y tienen la atribución para celebrar conjuntamente actos y contratos hasta por cinco millones de dólares de Estados Unidos de América.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos y/o Certificados Provisionales de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía de cuantías superiores a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; en caso actos y contratos de cuantías superiores a cinco millones de dólares de los Estados

Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas e) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; si la ausencia es definitiva el Presidente tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia; y f) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración del Comisario para su presentación a la Junta General de Accionistas; y f) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia. g) Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación o cambio de auditores externos; h) Suscribir toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por valor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; Los actos o contratos que tengan una cuantía mayor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente; y los de cuantía superior de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizados por la Junta General de Accionistas; e, i) Los demás



que la Ley o este Estatuto le atribuyan. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un balance general e inventario de los bienes sociales, dentro de treinta días posteriores al cierre del ejercicio económico. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.-** La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje máximo establecido por la Ley. La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos

previstos en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrara un Liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO, NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRITORES.**- El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma: el señor Jorge David Martínez Soria, ha suscrito quinientas treinta y seis acciones; el Ingeniero Cristian Santiago Tapia Chicaiza, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones; Los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del capital que suscribió, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, según certificado bancario que se incorpora a esta escritura. El setenta y cinco por ciento restante deberá ser cancelado por cada uno de los accionistas suscriptores en el plazo que señala la ley. **CLÁUSULA QUINTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

<b>Accionista</b>	<b>capital suscrito</b>	<b>capital pagado</b>	<b>acciones</b>
<b>Jorge David Martínez Soria</b>	\$ 536,00	\$ 134,00	536
<b>Cristian Santiago Tapia Chicaiza</b>	\$ 264,00	\$ 66,00	264
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>800</b>

La doctora Jackeline García Beltrán queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

obtener el Registro único de Contribuyentes.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (firmado) Doctora Jackeline García Beltrán, abogada con matrícula profesional número diez mil trescientos dieciséis (Nº.10316) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Cristian Santiago Tapia Chicaiza

c.c. 171403343-4

f) Jorge David Martinez Soria

c.c. 171602135-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DEMARCACION

CELEBRADA CIUDADANIA No. 1714833934

TAPIA CHICAIZA CRISTIAN SANTIAGO

14 ABRIL 1981

PROVINCIA: BUNENORUMI / SAN RAFAEL

FECHA DEL NACIMIENTO: 301 0016 00016

PROVINCIA: BUNENORUMI / SAN RAFAEL

1981




SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL MARIA TAPIA

SILVIA DEL CARMEN CHICAIZA

BUNENORUMI

0517201



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2011

029-0014  
 NUMERO

1714833934  
 CEDULA

TAPIA CHICAIZA CRISTIAN SANTIAGO

PROVINCIA: SAN RAFAEL  
 PARROQUIA: BUNENORUMI

ESTRATEGIA: CANDIDATO



PRESIDENTE DE LA JALIZA

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CADUCLACION

CIUDADANIA No. 171602135-5

MARTINEZ SORIA JORGE DAVID  
PICHINCHA/QUITO/QUINCHE

04 AERID 1981  
001- 0070 00070 M

PICHINCHA/QUITO  
QUINCHE 1981



*[Handwritten Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3345844E

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE VICENTE MARTINEZ-J

MARIA SUSANA SORIA PERSE

QUITO 10/01/2006

10/01/2015

REN. 1679083

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

54-032 1716021355

JORGE DAVID MARTINEZ SORIA

PICHINCHA  
QUITO  
QUINCHA

*[Handwritten Signature]*

TREINTA Y CINCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7155953  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GARCIA BELTRAN NANCY JACKELINE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/09/2007 3:17:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 025102474 abierta el 17 de Septiembre del 2007 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELECTRICAS SA, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<del>JORGE DAVID MARTINEZ SORIA</del>	<del>USD 134.00</del>
<del>CRISTIAN SANTIAGO TAPIA CHICAIZA</del>	<del>usd 66.00</del>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	USD 200.00

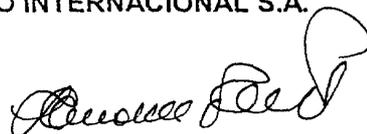
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

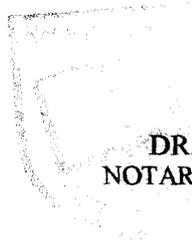
BANCO INTERNACIONAL S.A.

~~SAN RAFAEL, 17 de septiembre del 2007~~  
Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil siete.-



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,**  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



PA

0000010

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.II.003906, dictada el veinte y siete de Septiembre del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELECTRICAS S.A., otorgada ante el Notario Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el diecisiete de Septiembre del año dos mil siete. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a uno de Octubre del año dos mil siete.-



PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



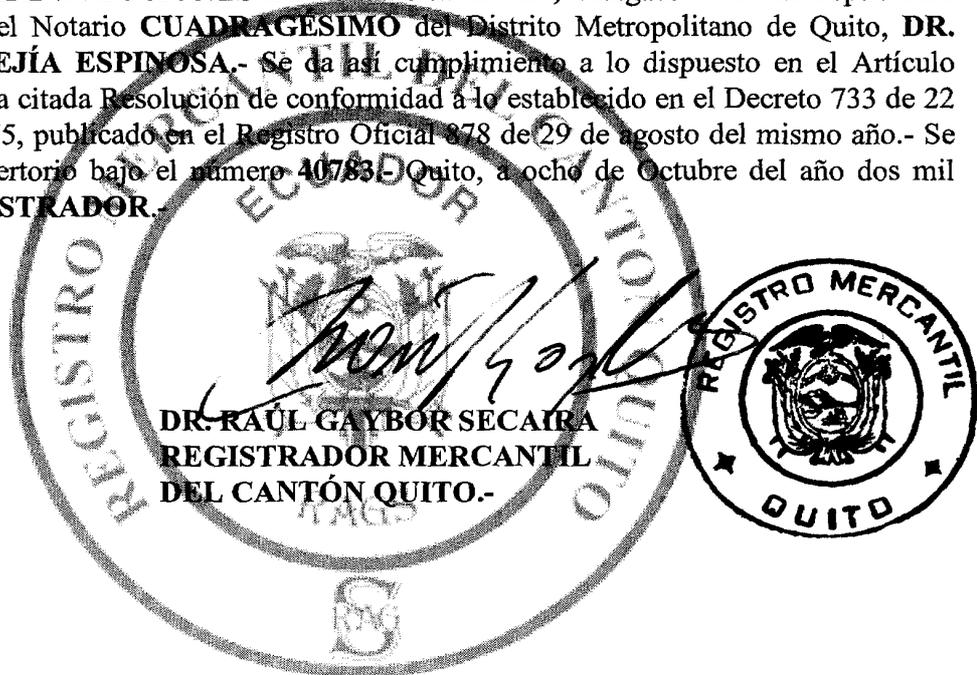


0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre del 2.007, bajo el número **2938** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELÉCTRICAS S. A.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.007, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40783**.- Quito, a ocho de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

22975

Quito,

10 OCT. 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRIMARBE SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL